



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2022 00399 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda, el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, observando los siguientes requerimientos:

1. Señálese correctamente el nombre del sujeto accionado, como quiera que aquel que fue descrito en el líbello demandatorio difiere del que reposa en el título valor que sustenta este recaudo. (Numeral 2° del artículo 82 *ibidem*)
2. Aclárese el hecho. No. 2, indicando con acierto el valor de capital integrado en el pagaré No. 1760186. (Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 58, hoy 06 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL